

VERSION PÚBLICA
De conformidad al Art. 30 de Ley de Acceso a la Información Pública, se han eliminado la información confidencial y/o reservada de este documento

Ref.: SEIPS-031-PCRS-2019

EN LA UNIDAD DE LITIGIOS REGULATORIOS DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS; Santa Tecla, La Libertad, a las nueve horas y veinte minutos del día siete de diciembre del año dos mil veintiuno.

I. Dado que esta Unidad emitió resolución a las catorce horas con cuarenta y cinco minutos del día ocho de marzo del año dos mil veintiuno, en la cual se informó a la Junta de Delegados de esta autoridad reguladora, para que procediera a la cancelación del registro sanitario, por la causal establecida en la letra c) del artículo 35 de la Ley de Medicamentos, del producto [REDACTED], del titular [REDACTED]. con número de registro sanitario [REDACTED]

II. En razón de lo anterior, en Sesión Ordinaria Número 26.2021 de fecha veintidós de julio del año dos mil veintiuno, la Junta de Delegados de esta Dirección emitió el Acuerdo 26.21.8.2; en el que se autorizó la cancelación del registro sanitario del producto antes señalado.

III. Por tanto, de conformidad a lo establecido en los artículos 18 y 86 parte final de la Constitución de la República y artículo 6 letra d) y e) y 35 letra c) de la Ley de Medicamentos, esta Unidad **RESUELVE:**

- a) *Téngase* por cancelado en legal forma el producto relacionado en el romano I de la presente resolución.
- b) *Infórmese* lo pertinente a la unidad correspondiente.
- c) *Archívese* el presente expediente.
- d) *Notifíquese.* -

.....
....."ILEGIBLE".....PRONUNCIADO POR EL JEFE DE LA UNIDAD DE LITIGIOS
REGULATORIOS QUE LO
SUSCRIBE.....
....."RUBRICADAS".....